



INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS PROMOVIDO POR JAIRO ALEJANDRO BERROCAL SANTANA CONTRA MARTIN JOSÉ ACOSTA PATERNINA. RADICADO. 23-001-31-05-005-2019-00007.

INFORME AL DESPACHO, Montería – noviembre 18 /2021.

Al despacho del señor Juez, informando de la solicitud de regulación de honorarios invocada por el D. Berrocal Santana, quien venía representando los intereses del demandante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede solicitud de regulación de honorarios promovida por el jurista Berrocal Santana, aduciendo que tiene derecho por la labor realizada al interior del proceso y que según acuerdo entre las partes corresponde al 30% de la suma *“liquida del dinero resultante en el proceso, más costas de proceso, se me pagaran como honorarios profesionales por la gestión realizada”*, lo que a su sentir, arroja un total de dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos treinta y nueve pesos (\$2.996.239,00).

Así las cosas, como quiera que la petición se encuentra respaldada en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión normativa al CPTSS, EN ARMONIA CON EL ARTICULO 37 DEL C.P.T.S. y S.S. y 127 del CGP, se admitirá el incidente y de él, se le dará traslado al demandante **MARTIN JOSÉ ACOSTA PATERNINA**, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ello, tal como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios propuesto por el jurista **JAIRO ALEJANDRO BERROCAL SANTANA** contra **MARTIN JOSÉ ACOSTA PATERNINA**.

SEGUNDO. Córrasele traslado por el termino de tres (03) días, del incidente propuesto al señor **MARTIN JOSÉ ACOSTA PATERNINA**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80908a59626051a99801475e1b6780069c0753165411fe1b6d2804a47b378004**

Documento generado en 18/11/2021 09:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>